



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE BILBAO

Social ordinario 66/2013.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: María del Mar Arruza Martín.

Demandado/a: Fogasa, Recordplan, S.L. y Ricardo Fernández Valverde.

D/D.^a Fátima Elorza Arizmendi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos social ordinario 66/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a María del Mar Arruza Martín contra Ricardo Fernández Valverde y Recordplant, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Fallo. –

Que estimando la demanda formulada por doña María del Mar Arruza Martín frente a Recordplan, S.L. y Ricardo Fernández Valverde, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora por los conceptos detallados la cantidad de 8.093,31 euros, así como al pago del interés del 10% desde el 4-12-12. Por último procede absolver al FGS sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en ejecución de sentencia.

Asimismo y encontrándose ante un posible ilícito penal de los presentes hechos, dedúzcase testimonio remitiéndose al Ministerio Fiscal al objeto de que pueda instar el procedimiento penal correspondiente, si procediere.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 2 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 2709 0000 69 006613, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación a Ricardo Fernández Valverde, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), 6 de febrero de 2014.

La Secretario Judicial
(ilegible)